



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se procede al abono de la cantidad correspondiente a los servicios prestados en el mes de noviembre de 2024, por la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS) en la Vivienda con Apoyo de Sarriguren, por un importe total de 5.243,97 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad" (R-6971) del presupuesto de gastos para el año 2024, así como reconocer una deuda por un importe de 900,00 euros que se imputarán a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del presupuesto de ingresos para el año 2024. Expediente contable número 0350009217.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 5954/2021, de 30 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por se adjudicaron los diferentes lotes derivados del concierto social para la gestión de 15 plazas de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual en Pamplona y Comarca.
- Se adjudicó a la entidad "ANFAS", el Lote 2: 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad intelectual de 3 plazas, situada en Pamplona y Comarca entre

el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, siendo prorrogable 2 años más.

- Con fecha 31 de agosto finalizó el contrato, ahora bien, la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS) siguió ofreciendo los servicios de promoción a la autonomía en la vivienda con apoyo de Sarriguren y el abono de dichos servicios, hasta que no se formalice un nuevo contrato, se regirá por la doctrina de Enriquecimiento Injusto.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de

gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 11 de diciembre de 2024

INFORME - PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN REFERENTE AL ABONO A ANFAS DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DESDE EL 01/11/2024 HASTA EL 30/11/2024 EN LA VIVIENDA CON APOYO DE SARRIGUREN.

1. Antecedentes

Por Resolución 5954/2021, de 30 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por se adjudicaron los diferentes lotes derivados del concierto social para la gestión de 15 plazas de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual en Pamplona y Comarca.

Se adjudicó a la entidad A Tu Lado Microcooperativa, el Lote 1: 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad intelectual de 3 plazas, situada en Pamplona y Comarca.

Se adjudicó a la entidad "ANFAS", el Lote 2: 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad intelectual de 3 plazas, situada en Pamplona y Comarca.

Se adjudicó a la entidad "SÍNDROME DE DOWN" el Lote 3: 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad intelectual de 2 plazas, situada en Pamplona y Comarca.

Se adjudicó a la entidad "COCEMFE" el Lote 4: 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad física de 3 plazas, situada en Pamplona y Comarca.

Se adjudicó a la UTE compuesta por ACODIFNA, ADACEN y ASPACE el Lote 5: 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad física de 4 plazas, situada en Pamplona y Comarca.

La Cláusula 5 del pliego de condiciones administrativas del concierto social para la gestión de 15 plazas de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual en Pamplona y Comarca establece los módulos mensuales por plaza ocupada para cada lote, el número de plazas y el presupuesto mensual por lote.

Con fecha 31 de agosto de 2021, se firmó entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS) el documento de formalización de la adjudicación del Lote 2 del concierto social para la gestión de 15 plazas de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual en Pamplona y Comarca. El primer punto de este documento establece que el objeto del Lote 2 de este concierto social es la gestión de 3 plazas de 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad intelectual, situada en Pamplona y Comarca.

El tercer punto del documento de formalización de la adjudicación del Lote 2 del concierto social para la gestión de 15 plazas de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual en Pamplona y Comarca establece que el plazo de ejecución de este concierto es el comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, pudiéndose prorrogar anualmente hasta un máximo total de 3 años.

Por Resolución 5949/2023, de 10 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se prorroga el lote 2 suscrito con ANFAS del concierto social para la gestión de 15 plazas de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual situado en Pamplona y Comarca, por el periodo comprendido entre el 01/09/2023 y el 31/08/2024.

Por Resolución 9414/2023 de 18 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo, se aprobó un nuevo módulo para la prórroga del 1 de septiembre del 2023 al 31 de agosto del 2024, estableciendo un módulo es de 1.747,99 euros mensuales.

El objeto del presente informe es el cálculo de los servicios prestados por la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), desde el 01/11/2024 hasta el 30/11/2024, en la vivienda con apoyo de Sarriguren.

Con fecha 31 de agosto finalizó el contrato, ahora bien, la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS) siguió ofreciendo los servicios de promoción a la autonomía en la vivienda con apoyo de Sarriguren y el abono de dichos servicios, hasta que no se formalice un nuevo contrato, se regira por la doctrina de Enriquecimiento Injusto.

2. Conformidad en la prestación del servicio

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del contrato público para la gestión de un servicio de atención integral a personas con discapacidad en régimen de atención residencial de acuerdo al contrato firmado.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Pliego de Condiciones Administrativas del concierto, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS, para el cálculo de las regularizaciones y anticipos, corresponden a los perceptores del servicio objeto del contrato.

3. Cálculo de los servicios prestados desde el 01/11/2024 hasta el 30/11/2024.

Realizamos los cálculos del coste que ha supuesto lo servicios de atención residencial realizados desde el 01/11/2024 hasta el 30/11/2024, así como el importe a descontar las tarifas que se deben cobrar a los usuarios durante dicho periodo, teniendo en cuenta:

- La ocupación habida en la vivienda con apoyo de Pamplona según el SIPSS (Base de datos de la ANADP)
- Las tarifas abonadas por los usuarios según el SIPSS.

	Coste	Tarifas	Pago
Vivienda con apoyo	5.243,97	900,00	4.343,97
TOTAL	5.243,97	900,00	4.343,97

Adjuntamos los cálculos realizados.

4. Conclusión

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe, el importe a abonar es el siguiente:

Periodo	Coste	Tarifas	Pago
01/11/2024 - 30/11/2024	5.243,97	900,00	4.343,97
TOTAL	5.243,97	900,00	4.343,97

Por lo tanto, proponemos:

1. Proceder al abono a la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y sus familias (ANFAS) por los servicios prestados en la vivienda con apoyo de Sarriguren entre el 01/11/2024 y el 30/11/2024.
2. Reconocer una deuda por un importe de 900,00 euros de la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y sus familias (ANFAS), que se imputará a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del presupuesto de ingresos para el año 2024, por el cobro de las tarifas de los usuarios durante el periodo en el que se abona los servicios prestados.
3. Ordenar el pago de 5.243,97 euros, a ANFAS (NIF G31058258), con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad" (R-8709) del presupuesto de gastos para el año 2024, y compensar

la cuantía del apartado anterior, resultando un importe líquido a abonar de 4.343,97 euros, en la cuenta ES02 2100 5209 39 0200022519.

Pamplona, 28 de noviembre de 2024.

El Técnico de la
Sección de Concertación

Jefa de la Sección de
Concertación

Cristina Cia Gonzalez

María Nieves Sainz de Vicuña

VºBº: El Subdirector de
Gestión y Recursos

VºBº: INTERVENCIÓN

Carlos Arana Aicua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los siguientes expedientes «Gestión de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual en Pamplona y Comarca del mes de NOVIEMBRE.» del ejercicio 2024, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Concepto	Expediente
Gestión de vivienda con apoyo de Sarriguren para personas con discapacidad	CONTA 350009217
Gestión de vivienda con apoyo de Mutilva para personas con discapacidad	CONTA 350009212
Gestión de vivienda con apoyo de Tajonar para personas con discapacidad	CONTA 350009258
Gestión de vivienda con apoyo de Pamplona para personas con discapacidad	CONTA 350009218
Gestión de vivienda con apoyo de Barañain para personas con discapacidad	CONTA 350009345

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Los pagos corresponden a los servicios prestados por las entidades en un periodo en el que el contrato ya había finalizado, ahora bien, se está preparando la licitación para un nuevo contrato de estos servicios por lo que procede abonar el importe correspondiente a la prestación de los mismo de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de su ejecución.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (*lucro frustrado*), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono de la tabla inicial «Gestión de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual en Pamplona y Comarca de noviembre.» del ejercicio 2024, por importe global bruto de 24.049,67 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Ines Frances Roman

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 18 de diciembre de 2024, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de la prestación de los servicios.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en los expedientes y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 24.049,67 euros.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado departamento.

Pamplona, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Gestión de viviendas con apoyo para personas con discapacidad	Asociación Navarra en Favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y sus familias	G31058258	Gestión de vivienda con apoyo Sarriguren para personas con discapacidad Noviembre de 2024	5.243,97	900,00	4.343,97	CONTA 350009217	En tramitación
Gestión de viviendas con apoyo para personas con discapacidad	ACODIFNA ADACEN ASFACE UTE	U71435747	Gestión de viviendas con apoyo de Mutilva para personas con discapacidad Noviembre de 2024	5.708,24	1.049,08	4.659,16	CONTA 350009212	En tramitación
Gestión de viviendas con apoyo para personas con discapacidad	Asociación Síndrome de Down de Navarra	G31277197	Gestión de viviendas con apoyo de Tajonar para personas con discapacidad Noviembre de 2024	3.448,62	458,00	2.990,62	CONTA 350009258	En tramitación
Gestión de viviendas con apoyo para personas con discapacidad	A Tu lado Zurekin Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social	F71261051	Gestión de viviendas con apoyo de Pamplona para personas con discapacidad Noviembre de 2024	5.243,97	816,96	4.427,01	CONTA 350009218	En tramitación
Gestión de viviendas con apoyo para personas con discapacidad	COCEMFE Navarra	G31896103	Gestión de viviendas con apoyo de Barañain para personas con discapacidad Noviembre de 2024	4.404,87	687,66	3.717,21	CONTA 350009345	En tramitación
TOTAL				24.049,67	3.911,70	20.137,97		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a las siguientes partidas del Presupuesto de Ingresos del año 2024:
920005 93100 3126 000004 «Cuotas de usuarios de centros de discapacidad»

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 10582/2024, de 26 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono de los servicios prestados, en la vivienda con apoyo de Sarriguren, durante el mes de noviembre de 2024.

Por Resolución 5954/2021, de 30 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicaron los diferentes lotes derivados del concierto social para la gestión de 15 plazas de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual en Pamplona y Comarca, adjudicando a la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS) el Lote 2, 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad intelectual de 3 plazas, situada en Sarriguren.

Por Resolución 5049/2022, de 26 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo, aprobó la prórroga del concierto social para la gestión de 15 plazas de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual situado en Pamplona y Comarca, lote 2, vivienda con apoyo Sarriguren por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 a 31 de agosto de 2023.

Con fecha 31 de agosto finalizó el contrato, ahora bien, la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS) siguió ofreciendo los servicios de promoción a la autonomía en la vivienda con apoyo de Sarriguren y el abono de dichos servicios, hasta que no se formalice un nuevo contrato, se registra por la doctrina de Enriquecimiento Injusto.

Visto el informe económico referente al abono por los servicios prestados durante el mes de julio, por la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS) en la vivienda con apoyo de Pamplona, de acuerdo al contrato suscrito entre la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas y dicha entidad el 31 de agosto de 2021.

Por Acuerdo de Gobierno de 18 de diciembre de 2024 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se

encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que se procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 60/2024, de 5 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º.- Proceder al abono a la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS) por los servicios prestados durante el mes de noviembre de 2024 en la vivienda con apoyo de Sarriguren.

2º.- Reconocer una deuda por importe de 900 euros (ingresos de tarifas) a la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), con NIF G31058258, que se imputarán a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del presupuesto de ingresos del año 2024, correspondiente al abono de los servicios prestados durante el mes de noviembre de 2024.

3º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 5.243,97 euros a la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), con NIF G31058258, correspondiente al abono por los servicios prestados durante el mes de agosto de 2024, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad" (R-8709), del presupuesto de gastos del año 2024 y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 4.343,97 euros en la cuenta ES02 2100 5209 39 0200022519.

4º.- Notificar esta Resolución a ANFAS, (C/ Pintor Maeztu 2, Bajo Trasera, 31008 Pamplona), haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

5º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, al Centro Contable, y al Negociado de Asuntos Administrativos, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintiseis de diciembre de dos mil veinticuatro. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".



Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a dos de enero de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Fermín Casado Leoz